ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ESPECIALISTAS EN INFORMACIÓN (APEI)

CAPITULO 1. DENOMINACION Y AMBITO

Articulo 1.1. Denominación, duración y ámbito:

1.1.1. Al amparo de la Ley Orgánica 11/1985, se constituye una Asociación Profesional, con la denominación de ASOCIACION PROFESIONAL DE ESPECIALISTAS EN INFORMACION, en lo sucesivo en estos Estatutos denominada por sus siglas, APEI, que adquiere personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, conforme a las disposiciones legales vigentes y al contenido de sus propios estatutos y reglamentos que los desarrollan. La duración de esta asociación es indefinida.

1.1.2. La Asociación, de ámbito estatal, tiene su sede en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y abarca todos los Sectores y Ramas de la actividad laboral y profesional de la Gestión de la Información y Documentación tanto en centros públicos como privados. Con este fin, podrá establecer las delegaciones territoriales o representaciones sectoriales que estime convenientes para el mejor desarrollo de su actividad.

1.1.3. Sin perjuicio del apartado anterior y siempre que la Junta lo considere oportuno, pasarán a formar parte de la asociación todas aquellas personas naturales o jurídicas que, provenientes de otros sectores profesionales, puedan contribuir a la consecución de los fines propuestos.

Articulo 1.2. Domicilio:

1.2.1. APEI fija su domicilio en Oviedo, en el Hotel de Asociaciones Santullano, sito en la Avda. Fernández Ladreda, n º 48, código postal 33011, sin perjuicio de que, en cualquier momento, su Junta Directiva pueda acordar el traslado a cualquier otro lugar del territorio de la Comunidad, sin que ello signifique modificación de estos Estatutos, así como establecer las delegaciones y representaciones que considere conveniente.

1.2.2. Su sede electrónica será www.apeiasturias.es

CAPITULO 2. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y FINES

Articulo 2.1. Principios Fundamentales:

APEI responde en su concepción, organización y funcionamiento a principios democráticos y se declara independiente de cualquier grupo político, económico o de cualquier otra naturaleza, social o sindical. Su organización, funcionamiento y actuaciones responderán a los siguientes principios fundamentales:

2.1.1. Respeto a la Constitución

2.1.2. Solidaridad Profesional.

2.1.3. La representación democrática.

2.1.4. El ejercicio de la democracia, de la libertad de opinión y expresión de sus asociados, en el respeto a la legislación vigente, a la imagen de APEI y de sus órganos de gobierno.

2.1.5. La defensa de los intereses profesionales colectivos.

2.1.6. Apoyo a las actividades sociales, culturales y científicas.

Articulo 2.2. Fines:

Son fines de APEI:

Velar por el reconocimiento institucional y social del sector, contribuyendo a su proyección, difusión, conservación y mejora, y creando las mejores condiciones posibles para que los profesionales puedan ejercer su actividad en las distintas áreas.

Procurar el perfeccionamiento profesional de los especialistas en información y documentación, mediante el trabajo en red, la edición de publicaciones, la organización de grupos de trabajo, jornadas, cursos, conferencias… o cualesquiera otros medios destinados a este fin.

▪ Fomentar la colaboración entre los especialistas en gestión de la información y documentación mediante el intercambio de conocimientos, experiencias y buenas prácticas, con especial atención al desarrollo de las profesiones emergentes.

▪ Promover la imagen de los profesionales que trabajan en las áreas de actividad en las que actúa la Asociación.

▪ Contribuir al conocimiento, aplicación y desarrollo de las actividades de información y documentación, elevando propuestas, atendiendo sus consultas y ofreciendo asesoramiento a las distintas Administraciones Públicas y Organismos Internacionales.

▪ Representar y defender los intereses de las personas asociadas ante organismos oficiales, instituciones o asociaciones nacionales e internacionales, velando por su imagen, dignidad y prestigio profesional.

▪ Todos los que se establezcan por sus Órganos de gobierno, dentro de sus respectivas competencias, que no sean contrarios a lo establecido en estos Estatutos. Para el cumplimiento de sus fines, APEI establecerá bajo la formula que estime idónea, relación con otros organismo, públicos y privados, entidades y organizaciones profesionales.

CAPITULO 3. DE LOS MIEMBROS DE APEI

Articulo 3.1. Asociados de APEI:

Las personas (físicas o jurídicas) asociadas en APEI podrán ser de tres tipos: Socios, Socios Patrocinadores y Socios Honorarios.

3.1.1. Socios: aquellas personas o entidades que tienen voy y voto en las Asambleas de la Asociación. Serán aquellas personas físicas o jurídicas, nacionales y extranjeras mayores de edad

y con capacidad de obrar que ingresen en la Asociación, y que deseen aportar su conocimiento y satisfacer una cuota anual.

3.1.2. Socios Institucionales: Todas las personas naturales o jurídicas, que deseen adherirse a APEI, para coadyuvar al cumplimiento de sus fines, en el caso de que sean aceptados como tales por la Junta Directiva. Una vez aceptado como tal, todo asociado patrocinador se compromete a observar los Estatutos y a satisfacer, al menos, la cuota mínima establecida para los socios institucionales.

3.1.3. Honorario/a: Aquellas personas, tanto naturales como jurídicas que, en atención a sus relevantes méritos culturales, científicos, técnicos o humanos sean acreedoras de ser recibidas en la APEI, a propuesta como mínimo de diez (10) de los asociados y aceptada en la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se celebre, o a iniciativa de esta última. No tendrán obligación de satisfacer cuota de ninguna clase, si bien la APEI aceptará aportaciones de cualquier orden, con la que se desee contribuir al cumplimiento de un determinado fin de entre los propuestos por la Asociación.

Articulo 3.2. Derechos y deberes: Todos las personas asociadas a APEI tienen los mismos derechos y deberes:

3.2.1. Derechos:

3.2.1.1. A la expresión de sus opiniones y defensa de sus intereses propios, respetando la normativa y acuerdos de APEI

3.2.1.2. A participar en los Órganos de gobierno, así como en la acción de la asociación.

3.2.1.3. A ser defendidos por APEI en lo relativo a su actividad profesional.

3.2.1.4. A recibir información en todos aquellos temas que tengan relación con su vida profesional.

3.2.1.5. A beneficiarse de los medios técnicos, de la estructura y de los servicios de que disponga la asociación.

3.2.2. Deberes:

3.2.2.1. No dañar la imagen pública de APEI, de sus órganos de gobierno o de sus representantes.

3.2.2.2. A cumplir la normativa y directrices establecidas por los Órganos de gobierno de APEI y a no hacer declaraciones o actuar en nombre de la misma sin tener autorización expresa de ello.

3.2.2.3. Al cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de APEI.

3.2.2.4. Al abono de las cuotas establecidas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, de conformidad con los presentes Estatutos.

Articulo 3.3. Perdida de la condición de asociado:

Se perderá la condición de socio de APEI:

3.3.1. Por baja voluntaria. En cualquier momento, notificándolo por escrito a la Junta Directiva con una antelación de 10 días a la fecha de la baja. De las altas y bajas se hará constancia en un registro al efecto.

3.3.2. De forma automática por:

3.3.2.1. Incumplimiento de las obligaciones económicas recogidas en la normativa de APEI, tras el oportuno requerimiento.

3.3.3. Perderán la condición de afiliado por resolución de expediente disciplinario, incoado por la Junta Directiva, por alguna de las siguientes causas:

3.3.3.1. Por las faltas de disciplina graves.

3.3.3.2. Por la participación en campañas o acciones que deterioren la imagen de APEI, de sus Órganos de gobierno o que comprometan los logros alcanzados proyectados.

3.3.3.3. Por declarar o actuar en nombre de APEI careciendo de autorización expresa para ello.

3.3.4. Al incoar un expediente disciplinario, la Junta Directiva correspondiente podrá acordar la suspensión cautelar de sus derechos como asociado, en tanto se resuelva aquel.

Artículo 3.4. De la comunicación con los miembros de APEI:

Para facilitar la comunicación entre las personas asociadas, y garantizar la inmediatez en el traslado de noticias, convocatorias y actividades relacionadas con la profesión y la asociación, APEI establece como preferentes los medios electrónicos.

CAPITULO 4. ORGANOS DE GOBIERNO

Articulo 4.1. Principios de actuación de los órganos de gobierno de APEI:

Los poderes de APEI emanan de sus asociados:

4.1.1. Su organización debe responder a los siguientes principios:

4.1.1.1. Solidaridad.

4.1.1.2. Funcionamiento democrático.

4.1.1.3. Identidad Profesional.

4.1.1.4. Reconocimiento de intereses sectoriales.

4.1.1.5. Necesidad de un despliegue Autonómico y Nacional.

4.1.1.6. Eficacia.

4.1.2. Los Órganos de Gobierno de APEI son:

4.1.2.1. Asamblea General.

4.1.2.2. Junta Directiva.

CAPITULO 5. LA ASAMBLEA GENERAL

Articulo 5.1. La Asamblea General:

La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de APEI. Todos sus acuerdos, adoptados con arreglo a estos Estatutos, son de obligado cumplimiento para los órganos y profesionales asociados. La ejecución de los mismos corresponde a la Junta Directiva.

Articulo 5.2. Composición de la Asamblea General:

La Asamblea General estará formada por:

5.2.1. Todos los socios y socias numerarios, al corriente de sus cuotas y no suspendidos de derechos.

5.2.2. Podrán asistir a la Asamblea General, con voz y sin voto, las personas asociadas bajo la categoría de honorarias y protectoras.

Articulo 5.3. Competencias de la Asamblea General:

Corresponde a la Asamblea General:
5.3.1. Aprobar el Reglamento General de la Asociación

5.3.2. Elegir y revocar el mandato de las personas que componen la Junta Directiva, y del Presidente, así como fijar la duración de los mismos.

5.3.3. Establecer las directrices de la asociación y aprobar los Programas y Planes generales de actuación.

5.3.4. Elegir los Interventores de Actas y los Censores de Cuentas que actuaran cuando se produzcan denuncias, o a iniciativa propia.

5.3.5. Aprobar los presupuestos y cuentas anuales, así como la memoria anual de actividades.

5.3.6. Aprobar o reformar los Estatutos.

5.3.7. Aprobar modificaciones de cuotas de afiliación.

5.3.8. Conocer la gestión de la Junta Directiva, ratificando o censurando en lo que proceda, sus actuaciones.

5.3.9. Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y sus asociados, así como conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por estos.

5.3.10. Aprobar la fusión o confederación con otras Organizaciones.

5.3.11. Acordar, en su caso, la disolución de APEI, dando cumplimiento a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

5.3.12. Cuantos fines le sean encomendados por las leyes vigentes, por estos Estatutos, o por el Reglamento que lo desarrolle.

Articulo 5.4. Reuniones de la Asamblea General:

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

5.4.1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá, preceptivamente, una vez cada año. Y la Asamblea General Extraordinaria cuando lo soliciten un veinte por ciento de los asociados o por acuerdo de la Junta Directiva.

5.4.2. La Convocatoria se hará mediante un comunicado del Presidente de la Asociación y, se realizará con un plazo mínimo de quince días a la fecha prevista de celebración, mediante notificación personal por medios electrónicos.

5.4.3. La comunicación de la Convocatoria consignara el lugar, local, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea y los asuntos que se hayan de tratar según el Orden del Día acordado por la Junta Directiva. La Junta Directiva en el apartado de Ruegos y Preguntas, recogerá todas las propuestas que le formulen los asociados, mediante petición escrita, tres días antes de la fecha de reunión. Asimismo, por razones de urgencia, podrán debatirse cuestiones planteadas en el curso de la reunión, si así lo decide un mínimo del 20 por 100 de asistentes a la misma.

5.4.4. La Asamblea General quedará constituida en primera convocatoria con la presencia de la mitad de los miembros de la Asamblea. En segunda convocatoria por los presentes. Entre la primera y la segunda convocatoria, deberá mediar, media hora.

5.4.5. La Presidencia de todas las Asambleas Generales corresponde al Presidente de la Asociación y, en ausencia de este, al Vicepresidente. La mesa de la Asamblea quedará integrada por el Presidente de la Asociación y dos Vocales, designados por la Junta Directiva en turno rotativo y actuará como Secretario el de la propia Junta Directiva. Los acuerdos que adopte la Asamblea General lo serán por votación de la mayoría simple, salvo en el caso en que estos Estatutos exigen mayoría cualificada. La modalidad de las votaciones quedará a criterio de la propia Asamblea.

5.4.6. De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, firmada por las personas que en ese momento ejerzan de Presidente/a y Secretario/a. Las actas se conservarán en el archivo de la asociación

CAPITULO 6. LA JUNTA DIRECTIVA

Articulo 6.1. La Junta Directiva:

La Junta Directiva es el órgano colegiado, encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación, que ostenta la representación de los órganos de APEI. Las personas que componen la Junta serán elegidas por la Asamblea General, mediante sufragio libre y secreto POR UN PERIODO DE 2 AÑOS pudiendo ser reelegidos por otros dos.

Articulo 6.2. Composición de la Junta Directiva:

La Junta Directiva estará compuesta por un numero de miembros impar y no inferior a siete (7), de los cuales serán parte:

6.2.1. El/la Presidente/a.

6.2.2. El/la Vicepresidente/a.

6.2.3. El/la Secretario/a.

6.2.4. El/la Tesorero/a.

6.2.5. Los/as Vocales.

Articulo 6.3. Competencias de la Junta Directiva:

Corresponde a la Junta Directiva:

6.3.1. Decidir la celebración de la Asamblea General, con carácter ordinario y extraordinario.

6.3.2. Ratificar el Reglamento General, que determine los objetivos a alcanzar y la política apropiada para lograrlos.

6.3.3. La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como de las tareas derivadas del resto de Órganos de APEI.

6.3.4. Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos, y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General.

6.3.5. Elegir entre sus componentes al Secretario y Tesorero de la Asociación, así como a sus respectivos suplentes. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General correspondiente.

6.3.6. Elaborar la Memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
6.3.7. Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos, así como inspeccionar la contabilidad y la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades del Presidente y Tesorero.

6.3.8. Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios, y adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.

6.3.9. Realizar informes y estudios de interés para los asociados.

6.3.10. Concertar acuerdos con organizaciones, asociaciones o entidades afines.

6.3.11. Someter los presupuestos y el balance de cada ejercicio anual a la aprobación de la Asamblea General.

6.3.12. Armonizar los medios y recursos de la Asociación para un mejor cumplimiento de sus objetivos y nombrar los cargos técnicos y administrativos necesarios para las actividades del mismo, comisiones consultivas y técnicas y comités organizadores de actos.

6.3.13. Resolver las cuestiones que por su carácter de urgencia lo requieran y se presenten entre reuniones de la Asamblea, a quien deberán dar cuenta de lo actuado y de las decisiones adoptadas, en la primera reunión que el mismo celebre.

Articulo 6.4. Funcionamiento de la Junta Directiva:

6.4.1. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, siempre que lo estime oportuno y al menos una vez al trimestre. También se reunirá, en sesión extraordinaria, en los casos en que lo solicite la tercera parte de sus componentes o lo decida el Presidente por su propia iniciativa.

6.4.2. El/la Presidente/a de la Junta Directiva, que será el de la Asociación, convocará a sus miembros, siempre que sea posible, con ocho días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia, se podrán tratar asuntos no contenidos en el mismo.

6.4.3. Para que los acuerdos estén validamente adoptados será precisa la asistencia de la mitad más uno de los componentes, incluido el Presidente o aquel que estatutariamente lo sustituya. Las discusiones y acuerdos de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias de la Junta Directiva, se harán constar en actas, que firmadas por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a se guardarán en el Archivo y en el Libro de Actas de la Asociación.

CAPITULO 7. DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Articulo 7.1 De la Presidencia:

La Presidencia de APEI constituye la representación legal de la Asociación ante cualquier administración, Estatal, Autonómica, Provincial o Local, Autoridad Judicial y ante cualquier otra autoridad, entidad o corporación nacional o internacional y frente a terceros. Tiene a su cargo la coordinación de los órganos ejecutivos y de gestión, y podrá delegar poderes, tan amplios como fueran necesarios, en el ejercicio de su cargo. El/la Presidente/a de la Asociación será elegido y revocado en su mandato por la Asamblea General y presidirá esta y la Junta Directiva.

Articulo 7.2. Funciones y Atribuciones de la Presidencia:

7.2.1. Presidir la Asamblea, la Junta Directiva y cualquier otro órgano ejecutivo o de representación, de cualquier ámbito.

7.2.2. Convocar las reuniones de los Órganos de Gobierno de APEI y dirigir los debates y el orden de estas.

7.2.3. Representar a la Asociación, suscribir contratos, y otorgar poderes y ejecutar toda clase de acciones, con la debida autorización de la Junta Directiva.

7.2.4. Proponer a la Junta Directiva los cargos técnicos o administrativos necesarios para las actividades de la Asociación.

7.2.5. Elaborar anualmente informe de su actuación de la Asamblea General.

7.2.6. Cualquier otra que le sea encomendada por la Asamblea o que se derive de los presentes Estatutos.

Articulo 7.3. De la Vicepresidencia:

Será elegido/a por la Asamblea General, y lo será de ésta y de la Junta Directiva. Sustituirá al Presidente/a, en los casos de ausencia, enfermedad, causa de fuerza mayor o expresa designación. Asumirá la delegación de funciones que le encomiende el Presidente/a.

Articulo 7.4 De la Secretaria:

El/la Secretario/a es responsable de la gestión de APEI, incluyendo la dirección del personal y de los servicios y, responde de la misma ante la Junta Directiva. Son funciones del Secretario/a:

7.4.1. Velar por el normal funcionamiento de los Servicios de la organización.

7.4.2. Levantar Acta de las reuniones que celebren los Órganos de Gobierno de la Asociación y custodiar los Libros de Actas.

7.4.3. El Control y seguimiento de la Sede central.

7.4.4. La comunicación interna.

7.4.5. La preparación de la memoria anual de actividades.

Artículo 7.5 De la Tesorería:

La Tesorería cuidará de los fondos de la APEI, en la forma que disponga la Junta Directiva y firmará todos los documentos de cobros y pagos, interviniendo y supervisando la contabilidad. De acuerdo con el Secretario confeccionará los presupuestos y el balance de cada ejercicio anual.

CAPITULO 8. REGIMEN DE ARBITRAJE Y DISCIPLINA

Articulo 8.1. Sumisión al régimen disciplinario y su iniciación:

8.1.1. Quedan sometidos al régimen disciplinario todos los/as asociados/as.

8.1.2. El Reglamento General de APEI determinará el procedimiento, las acciones u omisiones constitutivas de infracción, su graduación en faltas leves, graves y muy graves, así como las correspondientes sanciones a cada una de ellas.

8.1.3. El régimen disciplinario se extiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los sometidos al mismo, la cual podrá ser exigida en la forma que determine la Ley.

CAPITULO 9. PROCEDIMIENTO ELECTORAL Y REPRESENTATIVIDAD

Artículo 9.1 Derecho de sufragio Activo y Pasivo:

Para formar parte de los órganos de Gobierno de APEI definidos en estos estatutos será necesario:

9.1.1. Pertenecer a APEI.

9.1.2. No haber sufrido sanción con inhabilitación para el desempeño de cargos en la asociación.

9.1.3. No haber sido suspendido de los derechos de afiliación

Artículo 9.2 Elección de la Junta Directiva:

9.2.1. La Junta Directiva o en su defecto la Comisión Gestora, procederá dos meses antes, como mínimo, de la fecha prevista de celebración, a convocar elecciones.

9.2.2. La convocatoria electoral especificará el calendario electoral y el procedimiento de votación, escrutinio y proclamación.

9.2.3. Podrán presentarse candidaturas completas, parciales o individuales para cada uno de los cargos de la Junta. Una misma persona no podrá presentarse para dos cargos. Las candidaturas habrán de presentarse dentro del plazo fijado por la Junta Directiva, la cual deberá proclamarlas, como mínimo, veinte días naturales antes de la fecha de las elecciones mediante comunicación a todos sus socios.

9.2.4 Los socios que quieran reclamar sobre la mencionada lista, podrán hacerlo por escrito durante el plazo de diez días naturales desde el momento de haber recibido la convocatoria. La Junta deberá resolver la reclamación en el plazo de cinco días naturales.

9.2.5. Quien no vote personalmente podrá hacerlo por correo certificado, correo electrónico o cualquier otro método que en su momento se decida. En todo caso los votantes han de identificarse mediante la presentación de su DNI o envío de copia si la votación se realiza por correo.

9.2.6. Una vez acabada la votación, la mesa comprobará que los votos enviados por correo corresponden a socios que no lo han ejercido personalmente. A continuación se incorporarán dichos votos a la urna y se hará el escrutinio público. Serán nulas las papeletas que asignen un cargo a un candidato que no se presente para aquel cargo, así como las que contengan tachaduras, enmiendas, o cualquier otro tipo de alteración que pueda inducir a error. Serán también nulos los votos emitidos por correo que contengan más de una papeleta

9.2.7. El mandato de los cargos será de dos años pudiéndose presentar a la reelección.

CAPITULO 10. REGIMEN ECONOMICO

Articulo 10.1. Patrimonio de APEI:

10.1.1. El Patrimonio de APEI es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones, cuya titularidad jurídica corresponde a la Asociación.

10.1.2. APEI adoptará una sola personalidad fiscal.

10.1.3. La administración del patrimonio corresponde a las personas y a los Órganos que ostentan la representación de la Asociación.

10.1.4. Anualmente se elaborará un inventario de todos los bienes y derechos bajo la administración de la Asociación, cerrado al treinta y uno de diciembre. Del inventario deberá tener conocimiento la Asamblea General.

Articulo 10.2. Recursos de APEI:

10.2.1. Cuotas ordinarias.

Es la cantidad de dinero que todos los asociados deben abonar a la Asociación con carácter habitual y periódico. Las cuotas ordinarias son fijadas por la Asamblea General y serán recaudadas por la Asociación que fijará, asimismo, la forma de pago, e ingresadas en cuenta bancaria. única.

10.2.1.1. Los asociados jubilados o en situación de desempleo, tendrán una reducción del veinticinco por ciento de las cuotas ordinarias.

10.2.2 Cuotas extraordinarias.

Son las cantidades fijadas para sus fines propios. Serán aprobadas según los reglamentos y ratificadas por la Junta Directiva que autorizará el cobro de la cantidad. Una vez recaudadas por la Asociación, el importe se incorporará en la cuenta única.

10.2.3. Subvenciones.

Son las cantidades que recibe cualquier órgano de gobierno con cargo a medios ajenos a APEI.

10.2.3.1. El importe se destinará como acuerde la Junta Directiva. Preferentemente se aplicará a la creación y mantenimiento de Patrimonio.

10.2.4. Derramas extraordinarias.

Son las cantidades destinadas a fines concretos. La aprobación de derramas se hará por la Asamblea General y contendrá una justificación concreta de las necesidades que motivan la derrama, su forma de recaudación y, en su caso, la justificación del gasto.

10.2.5. Otros recursos:

10.2.5.1. Las donaciones y legados.

10.2.5.2. Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones, cursos, prestación de servicios y cualquier otra actividad ajustada a los fines de la Asociación.

10.2.5.3. Una parte de los honorarios que sus miembros, en calidad de tales, perciban por su participación en actividades académicas o de cualquier otro tipo.

10.2.5.4. Las ventas de bienes, valores y derechos.

10.2.5.5. Cualquier otro rendimiento de patrimonio o recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales. La administración de estos recursos se hará por la Junta Directiva.

Articulo 10.3. Los Presupuestos de APEI:

10.3.1. Presupuesto Ordinario.

Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto Ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los Estatutos y Reglamentos. El ejercicio contable coincidirá con el año natural.

10.3.2. Presupuestos Extraordinarios.

Se elaborarán por la Junta Directiva para realizar proyectos de adquisición o gasto de carácter extraordinario. Contendrá el objeto del presupuesto, su justificación detallada, cuantificación y financiación.

10.3.3. Los presupuestos habrán de ser aprobados por la Asamblea General.

Articulo 10.4. Cuentas bancarias:

10.4.1. La cuenta bancaria de APEI será única para la Asociación.

10.4.2. La Junta Directiva, en circunstancias excepcionales, podrá autorizar la apertura de otras cuentas.

10.4.3. El/La Presidente/a, entre otras, tendrá la facultad de abrir o cancelar cuentas corrientes en cualquier entidad bancaria, incluso en el Banco de España y obtener subvenciones, aceptar donaciones y legados como medio de aumentar recursos y patrimonio de APEI, dando conocimiento a la Junta Directiva y previa autorización de la misma.

10.4.4. El/la Presidente/a, podrá realizar operaciones de adquisición, venta, hipoteca, contrata de servicios, créditos, decisión sobre inversiones, prestar garantía de cualquier tipo, con carácter mancomunado o solidario. El ejercicio de las citadas facultades precisará, a efectos de validez, de la ratificación expresa por parte de la Junta Directiva.

10.4.5. Para la utilización de las cuentas serán precisas, al menos, dos de las firmas autorizadas: la del Presidente, o del Vicepresidente en su ausencia o defecto, y la del Tesorero.

10.4.6. Se considerarán faltas graves las ocultaciones de fondos o recursos y el incumplimiento de las obligaciones económicas.

Articulo 10.5. Prioridad de Inversiones y Gastos:

Deben considerarse inversiones prioritarias las de adquisición de patrimonio y los gastos tendentes a mejorar la organización de APEI, para garantizar la independencia y el mejor servicio, en la defensa de todos los asociados.

CAPITULO 11.-DESARROLLO ESTATUTARIO

Articulo 11.1. Desarrollo Reglamentario de los estatutos:

El contenido de los presentes Estatutos se desarrollará por un reglamento General y por reglamentos específicos aprobados por la Junta Directiva, que aseguren el cumplimiento de los fines de APEI. Dichos Reglamentos general y específicos deberán contemplar:

11.1.1. Los criterios de composición y funcionamiento de todos los Órganos de gobierno de APEI.

11.1.2. Los sistemas de representación y elección para el acceso a los diferentes Órganos de gobierno.

11.1.3. La organización interna, funcionamiento y cometidos de la Asociación.

11.1.4. Todas las cuestiones que clarifiquen y desarrollen los presentes Estatutos.

Articulo 11.2. Modificación de los Estatutos:

11.2.1. Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de los dos tercios de los asociados.

11.2.2. El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos, por una tercera parte de los asociados o, por la Junta Directiva, y será remitido a todos los miembros de la Asociación con una antelación mínima de 20 días.

Articulo 11.3. Disolución de la Asociación:

En caso de disolución, acordada en la Asamblea General convocada al efecto, esta decidirá la aplicación que haya que dársele a su patrimonio.

11.3.1.La Junta Directiva, actuará como Comisión Liquidadora, conservando la personalidad jurídica y representativa tan amplia como en derecho precise para sus fines.

11.3.2 El acuerdo de disolución deberá ser adoptado por la Asamblea con el voto favorable de los dos tercios de los asociados.

Articulo 11.4. Fusión.

De acuerdo con la normativa vigente en cada momento y en los presentes Estatutos, esta Asociación podrá efectuar el proceso de fusión con otras asociaciones u organizaciones.